TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-P-2aS-633**
Rubro: **ACUSE DE RECIBO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. NO SE RIGE POR LOS REQUISITOS DE DEBIDA CIRCUNSTANCIACIÓN.-**

Conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 17-K y 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se puntualiza que atendiendo a la naturaleza en que se lleva a cabo la notificación electrónica, tal actuación no se rige por los requisitos de debida circunstanciación, en tanto que se efectúan a través de medios de comunicación electrónica, es decir, vía internet, sin que exista contacto directo entre funcionarios de la autoridad fiscal y el contribuyente, pues tal mecanismo pretende que se realicen las comunicaciones de manera ágil y segura. Por consiguiente, las notificaciones se tendrán por realizadas, cuando se genere el acuse de recibo electrónico, en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar; indicando que si el particular no abre el documento digital en el plazo señalado, la notificación se tendrá por efectuada al cuarto día, contado a partir de aquel en que le fue enviado el aviso; formalidades que deben cumplirse para realizar las notificaciones mediante buzón tributario; sin que de ellas se desprenda el requisito de asentar en la constancia de notificación el nombre y puesto del funcionario que la emite; en tanto que su legalidad no depende de la persona que actúa, sino del cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo la comunicación a través de medios electrónicos. En ese sentido, el señalamiento del nombre y cargo del funcionario que emitió la constancia de notificación no constituye una formalidad para llevar a cabo la notificación mediante buzón tributario, en tanto que, la comunicación efectuada se realiza de forma sistematizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-K y 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

PRECEDENTES:

IX-P-2aS-420
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7901/22-07-01-3/179/24-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2024, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Heber Aram García Piña.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de agosto de 2024)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 34. Octubre 2024. p. 666

IX-P-2aS-601

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4782/21-03-01-1/772/25-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 24 de septiembre de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Galdino Orozco Parejas.

(Tesis aprobada en sesión de 24 de septiembre de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 46. Noviembre 2025. p. 135

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-2aS-633

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3630/23-17-09-7/1336/25-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 18 de febrero de 2026, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Tania Monroy Caudillo.

(Tesis aprobada en sesión de 18 de febrero de 2026)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 50. Abril 2026. p. 201

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 30 de abril de 2026 a las 19:08 horas.